

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por vales del giro postal, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Febrero de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Diciembre de 1912.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### ELECCIONES

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1915:

**Arganza.**—La casa de D. Hermógenes Yáñez Alonso, vecino de esta villa, sita en la calle de la Iglesia, núm. 25, cuarto principal, número 1.

**Armunia.**—La Escuela de niños de Armunia.

**Balboa.**—La Casa-Escuela de niños y niñas, sita en Balboa.

**Burón.**—La Escuela de niños de esta villa de Burón.

**Cabañas-Raras.**—La sala de clases de la Escuela de niños de esta villa.

**Cabreros del Río.**—El local de la Escuela de niñas de este pueblo.

**Canalejas.**—El local de la Escuela pública de Canalejas.

**Castrocontrigo.**—1.ª Sección: el local de la Escuela pública de niños de Castrocontrigo, sita en la calle y plaza públicas.—2.ª Sección: el local de la Escuela pública de niños

de Nogarejas, sita en la plaza principal.

**Castropodame.**—Distrito 1.º, Sección única: Escuela de niños de Castropodame.—Distrito 2.º, Sección única: Escuela mixta de San Pedro Castañero.

**Destriana.**—La Casa-Escuela de niños de este pueblo.

**Galleguillos.**—La sala de la Escuela pública de niños de esta localidad, sita en la calle de la Independencia, núm. 3.

**Igüeña.**—Distrito 1.º, Sección única: la casa nueva de la Escuela de Igüeña.—Distrito 2.º, Sección única: idem idem de Pobladura.

**Izagre.**—La Casa-Escuela del pueblo de Izagre, sita en la Ronda de las Eras del mismo.

**Laguna de Negrillos.**—La Escuela vieja de niños, radicante en el sitio más populoso y céntrico de la Sección.

**León.**—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Casa Consistorial.—Sección 2.ª: Recreo industrial.

Distrito 2.º, Sección 1.ª: sala de descanso del Teatro.—Sección 2.ª: Audiencia provincial.

Distrito 3.º, Sección 1.ª: Escuela Normal de Maestros.—Sección 2.ª: Escuela de Veterinaria.

Distrito 4.º, Sección 1.ª: Escuela Normal de Maestras.—Sección 2.ª: Casa-Hospicio.

**Oencia.**—Distrito de Oencia: la Casa-Escuela de niños del mismo.—Distrito de Gestoso: la Casa Escuela mixta del mismo pueblo.

**Oseja de S. Jambre.**—La sala de audiencia del Juzgado municipal.

**Pajares de los Oteros.**—El local de la Escuela de Pajares de los Oteros.

**Palacios del Sil.**—Distrito 1.º, Sección única: la Escuela de niñas de Palacios del Sil.—Distrito 2.º, Sección única: la Escuela mixta de Valseco.

**Posada de Valteón.**—El local de la Escuela mixta nacional de esta villa, sita en la calle del Salvador, núm. 2.

**Puebla de Lillo.**—La Casa-Escuela de esta villa.

**Quintana del Marco.**—La Casa-Escuela de niños, sita en el casco de este pueblo, barrio del Salvador, calle del Monte, núm. 7.

**Riño.**—La Casa-Escuela de niños de esta villa de Riño.

**Sañelices del Río.**—La sala de la Escuela pública de Sañelices del Río.

**Salamanca.**—La Casa-Escuela de Salamanca.

**Sanvedo.**—La casa del Juzgado municipal, sita en la calle de la Costapina, de este pueblo.

**Santa Cristina de Valmadrigal.**—La Casa-Escuela de niños y niñas de esta villa.

**Santa María del Páramo.**—El local de la Escuela de niños.

**Santa Marina del Rey.**—Distrito 1.º, Sección única: Escuela de niños, sita en las Consistoriales de villa.—Distrito 2.º, Sección única: Escuela de ambos sexos del pueblo de Villamor, calle de Arriba.

**Soto de la Vega.**—Distrito 1.º: la Escuela pública de niñas de Soto de la Vega.—Distrito 2.º: la Escuela pública de niños Huerfana de Garabales.

**Soto y Amio.**—La sala de audiencia del Juzgado municipal de dicho Ayuntamiento.

**Urduñal del Páramo.**—El local de la Casa-Escuela de niños de este pueblo.

**Valdepoyo.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de Valdepoyo.—Distrito 2.º: la Casa-Escuela de La Aldea del Puente.

**Valderrada.**—La sala habitación que se halla á la izquierda entrando de la casa consistorial de este Municipio, por hallarse independiente de la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

**Valle de Finolledo.**—Para la 1.ª Sección: la Casa-Escuela de niñas del pueblo de San Pedro de Olleitos, y para la 2.ª Sección, la Escuela de niños del pueblo de Burbia.

**Villanizar.**—La Casa-Escuela de Villanizar.

**Villagüjida.**—La Escuela de niños de esta villa, sita en la calle de San Pedro de la misma.

**Villaquilambre.**—Distrito 1.º, Sección única: Casa-Escuela de niños y niñas de Villaquilambre.—Distrito 2.º, Sección única: Casa-Escuela de niños y niñas de Villarrodrigo.

**Villarejo de Orbigo.**—1.ª Sección, Villarejo: local de la Escuela de niños de dicho pueblo.—2.ª Sección, Villoria: local de la Escuela de niños de dicho pueblo.

**Villazanzo.**—Distrito 1.º, Sección única, Villazanzo: la Casa-Escuela, sita en la calle de la Iglesia, núm. 19.—Distrito 2.º, Sección única, Veilla: el salón del Concejo de vecinos, agregado al edificio de Escuela del mismo pueblo.

León 28 de Diciembre de 1912.

(Se continuará)

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

La Corporación, en sesión celebrada el día 27 del corriente, después de enterada de las reclamaciones presentadas contra el proyecto de Escalafón, y lo informado por la Comisión, acordó considerar definitivo dicho Escalafón de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1904 á 1905, con las modificaciones siguientes:

A D. Laureano Alonso García, Maestro de la Escuela nacional de niños de Destriana, se le adjudica el núm. 140 de la 3.ª Sección, corriéndole un lugar en los de mérito, y pasando al primer número de la 4.ª clase D. Pascual González Crespo.

Se desestima la reclamación de D. Simón García Pañacio, contra los Maestros con certificado de aptitud y de los que poseen servicios en propiedad como sustitutos, y que los colocados por mérito, lo son en virtud del caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Es desestimada la reclamación de D. Venancio Alvarez de la Varga,

porque este interesado se hallaba sirviendo la Escuela de Viabado (Ovieco) en la fecha á que se contrae esta rectificación del Escalafón.

En las reclamaciones de D. Felipe Álvarez y D. Manuel Gómez, Maestros de las Escuelas nacionales de Yebra y Llamas de Cabrera, se acordó tenerlo en cuenta para la próxima rectificación, toda vez que por sólo poseer certificado de aptitud, ningún perjuicio se les irroga.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia.

León 27 de Diciembre de 1912.

El Gobernador-Presidente,  
*Alfonso de Rojas.*

P. A. de la J.:  
El Secretario,  
*Miguel Bravo.*

#### ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de esta Junta y para proceder á la rectificación bienal de los Escalafones de Maestros y Maestras de la provincia, correspondiente al bienio de 1906 y 1907, se anuncian por el presente los números vacantes que existen, según la relación siguiente:

#### Maestros

##### Sección primera

Números 12 y 26.

##### Sección segunda

Números 35, 36, 50 y 73.

##### Sección tercera

Números 88, 120, 136 y 175.

#### Maestras

##### Sección primera

Números 3, 6, 7 y 8.

##### Sección segunda

Números 25 y 40.

##### Sección tercera

Números 43, 77, 86, 88, 100, 104, 109 y 118.

Los aspirantes solicitarán dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, en instancia debidamente documentada, á esta Junta provincial, solicitando las plazas de mérito que puedan corresponderles después de hechas las operaciones que se determinan en el Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Los que no figuren en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Septiembre último, remitirán hoja de servicios, cerrada en 31 de Diciembre de 1907, reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, y los que hubieran cambiado de Escuela durante el bienio, lo participarán de oficio para hacer la rectificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia.

León 28 de Diciembre de 1912.

El Gobernador-Presidente,  
*Alfonso de Rojas.*

P. A. de la J.:  
El Secretario,  
*Miguel Bravo.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por la legislación vigente que los perceptores de Clases Pasivas pasen periódicamente revista, presentando los documentos de existencia, personalidad y justificativo de su derecho, es indispensable que operación tan necesaria para la buena marcha del servicio de pago de pensiones, se utilice para la formación de la estadística de Clases Pasivas, y á este fin, reconociendo todas las estadísticas por base los datos correspondientes al año natural, conviene disponer se realice dicho auto en el mes de Enero de cada año, en lugar del de Abril señalado actualmente, con lo cual se armoniza el interés de la Administración con el de los perceptores.

En su vista.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la revista actual de Clases pasivas se realice en lo sucesivo en el mes de Enero, dictándose por esa Dirección General las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—*N. Reverter.*

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 23 de Diciembre de 1912)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, sólo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad; resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones quedan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzar á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la conveniencia de reformar la redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley, se eviten, para lo sucesivo, los inconvenientes

á que su aplicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Miguel Villanueva y Gómez.*

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: El artículo 35 del Reglamento de 13 de Junio 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que nobliera de expropiarse, el Representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el art. 22 de la Ley, redactándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el art. 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á éstas por el de la Administración; entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por lo que aquí decida. Si exceptúan los casos de fallecimiento del perito ó falta de asistencia por enfermedad, renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—  
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,  
*Miguel Villanueva y Gómez*

(Gaceta del día 21 de Diciembre de 1912)

## MINAS

### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir la renuncia presentada por D. Delfín Rubio, vecino de Astorga, del registro, en tratificación, nontra-

do «Ampliación á Delfina» (expediente núm. 4.173.) en término de Porqueros, Ayuntamiento de Magaz; declarando cancelado su expediente, y franco y registrable su terreno.

León 24 de Diciembre de 1912.—  
El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Por la presente se hace saber á los Sres. Médicos en ejercicio en esta provincia, que caducando en 31 del actual las patentes que les han sido expedidas para el ejercicio de su profesión, deberán solicitarla nuevamente dentro de las quince primeros días de Enero próximo; advirtiéndoles, que al que no lo verificase, se le incoará el oportuno expediente de ocultación, y se le aplicarán las demás responsabilidades que señala el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

León 26 de Diciembre de 1912.—  
El Administrador de Contribuciones,  
Andrés de Boado.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

**Impuesto del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.**

En el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de Noviembre último, núm. 155, se publicó una circular disponiendo remitiesen los Ayuntamientos que en aquella se consignaban, las certificaciones del 1,20 por 100 sobre pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de renta de propios del tercer trimestre, y no habiéndolo hecho hasta la fecha las Corporaciones siguientes, se les previene que si en el improrrogable plazo de ocho días, que empezará á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular, no quedan en estas Oficinas los expresados documentos, se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acuerdo la imposición de la multa á que haya lugar:

### AYUNTAMIENTOS

*Tercer trimestre del año 1912*

Ardón, 3.º

Arganza, 3.º

Benavides, 3.º

Bercianos del Páramo, 3.º

Berlanga, 3.º

Boñar, 5.<sup>o</sup>  
 Cabañas-Raras, 5.<sup>o</sup>  
 Cacabelos, 5.<sup>o</sup>  
 Campazas, 5.<sup>o</sup>  
 Candín, 5.<sup>o</sup>  
 Carrizo, 5.<sup>o</sup>  
 Castrotuerto, 3.<sup>o</sup>  
 Cimanas del Tejar, 3.<sup>o</sup>  
 Cublillos, 5.<sup>o</sup>  
 Chozas de Abajo, 3.<sup>o</sup>  
 El Burgo, 3.<sup>o</sup>  
 Encinado, 3.<sup>o</sup>  
 Folgoso, 5.<sup>o</sup>  
 Grajal de Campos, 5.<sup>o</sup>  
 Igleña, 3.<sup>o</sup>  
 Joara, 3.<sup>o</sup>  
 La Ercina, 3.<sup>o</sup>  
 Laguna Dalga, 5.<sup>o</sup>  
 La Vecilla, 3.<sup>o</sup>  
 Las Omañas, 3.<sup>o</sup>  
 Los Barrios de Salas, 3.<sup>o</sup>  
 Luyego, 5.<sup>o</sup>  
 Magaz, 3.<sup>o</sup>  
 Murias de Paredes, 3.<sup>o</sup>  
 Ponferrada, 5.<sup>o</sup>  
 Posada de Valdeón, 3.<sup>o</sup>  
 Priaranza del Bierzo, 5.<sup>o</sup>  
 Quintana del Castillo, 3.<sup>o</sup>  
 Quintana y Congosto, 3.<sup>o</sup>  
 Rodiezmo, 5.<sup>o</sup>  
 Sancado, 3.<sup>o</sup>  
 Sariego, 5.<sup>o</sup>  
 San Pedro Bercianos, 3.<sup>o</sup>  
 Santa Cristina, 5.<sup>o</sup>  
 Santa María de Ordás, 3.<sup>o</sup>  
 Sobrado, 3.<sup>o</sup>  
 Toral de los Guzmanes, 5.<sup>o</sup>  
 Toreno, 3.<sup>o</sup>  
 Truchas, 5.<sup>o</sup>  
 Valdemora, 3.<sup>o</sup>  
 Valdesamario, 3.<sup>o</sup>  
 Valverde del Camino, 3.<sup>o</sup>  
 Vallecillo, 3.<sup>o</sup>  
 Valle de Finolledo, 3.<sup>o</sup>  
 Vegarizna, 3.<sup>o</sup>  
 Vegacervera, 3.<sup>o</sup>  
 Vegamián, 3.<sup>o</sup>  
 Vegaquemada, 5.<sup>o</sup>  
 Vega de Espinareda, 3.<sup>o</sup>  
 Vegas del Condado, 3.<sup>o</sup>  
 Villabraz, 3.<sup>o</sup>  
 Villacé, 5.<sup>o</sup>  
 Villadangos, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Villademor de la Vega, 3.<sup>o</sup>  
 Villafer, 3.<sup>o</sup>  
 Villafranca del Bierzo, 3.<sup>o</sup>  
 Villahornate, 3.<sup>o</sup>  
 Villamol, 3.<sup>o</sup>  
 Villanueva, 3.<sup>o</sup>

Algadefe, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>  
 Balboa, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Borrenes, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Carracedelo, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Castilfalé, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>  
 Castriño de Cabrera, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Sahagún, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Villadecanes, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Fabero, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

#### Por atenciones carcelarias

La Vecilla, 3.<sup>o</sup>  
 Murias de Paredes, 3.<sup>o</sup>  
 Ponferrada, 3.<sup>o</sup>  
 Sahagún, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>  
 Villafranca, 3.<sup>o</sup>  
 León 26 de Diciembre de 1912.—  
 El Administrador de Propiedades é  
 Impuestos, Enrique de la Cámara.

#### Junta municipal del Censo electo- ral de Balboa

Han sido proclamados Concejales electos por esta Junta, en sesión del día de hoy, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, por ser igual el número de los proclamados al de los que debían elegirse, los señores siguientes:

D. Gumersindo Cerezales Crespo  
 D. Benigno Santín Núñez  
 D. Antonio González y González  
 D. Manuel Gancedo Romero; y  
 D. Francisco González Santín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Balboa á 15 de Diciembre de 1912.—El Presidente de la Junta, Brindis Suárez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Los repartimientos de la contribución territorial, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial, formados para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Escobar de Campos 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Serapio Durántez.

##### Alcaldía constitucional de Corvillios de los Oteros

Formado el repartimiento de consumos y arbitrios, y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán atendidas.

Corvillios de los Oteros 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Luengos.

##### Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Formado el reparto de consumos y el de la consignación del artículo 1.<sup>o</sup>, capítulo II del presupuesto municipal de ingresos para el próximo ejercicio de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahelices del Río 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Víctor de Vega

##### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetejar

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos para el año de 1913, donde los comprendidos en ellos pueden examinarse é interponer las reclamaciones que crean justas.

Renedo de Valdetejar 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Bernabé García.

##### Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el padrón de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto las que se presenten.

Valdevimbre 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Álvarez.

##### Alcaldía constitucional de Cárcocera

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos que han de regir en el año de 1913.

Cárcocera 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, José Álvarez.

##### Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el reparto del cupo de consumos para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales pueden enterarse cuantos lo deseen y formular reclamaciones.

Cebanico 21 de Diciembre de 1912  
El Alcalde, Dámaso Mita.

##### Alcaldía constitucional de Congosto

Se hallan de manifiesto en Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones, los repartimientos de territorial y urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1913.

Congosto 21 de Diciembre de 1912  
El Alcalde, José A. Jáñez.

##### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público para oír reclamaciones, las cuales

serán resueltas por la Junta municipal en sesión pública, transcurrido que sea el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está ordenado por la Superioridad.

Grajal de Campos 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Félix Díez

##### Alcaldía constitucional de Villamol

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año 1913.

Villamol 20 de Diciembre de 1912.  
El Alcalde, Luciano Ruiz.

##### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, José Álvarez.

##### Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Por el término de ocho días queda expuesto al público en esta Secretaría, el repartimiento de consumos formado para el año de 1913, á fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones tengan por conveniente todos aquellos que se consideren agraviados; en la inteligencia que pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Asimismo, queda expuesto también el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año de 1913, á los efectos de oír reclamaciones.

Santa María del Páramo 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Raimundo González.

#### JUZGADOS

Don Eusebio Tomás Álvarez, Juez municipal de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

*Sentencia.*—En Pozuelo del Páramo, á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce; el señor D. Eusebio Tomás Álvarez, Juez municipal de este distrito, en unión de los Adjuntos D. Blas Prieto Cadenas y D. Andrés Molero García; habiendo visto el anterior juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes de la una, como demandante, Francisco Quintana Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Pobladora del Valle, como apoderado de D. Luis Morán, vecino de Benavente, y de la otra como demandado Eusebio García Ferrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pozuelo, sobre reclamación de cincuenta y tres pesetas y cincuenta céntimos;

Fallamos que debemos de conde-

nar y condenamos en rebeldía al demandado Eusebio García Ferrero, á que pague al demandante Francisco Quintana la cantidad reclamada de cincuenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, condenándole además á las costas y gastos de este juicio. Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Eusebio Tomás. = Blas Prieto. = Andrés Molero. >

Y para dar cumplimiento al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse declarado en rebeldía el demandado, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Partido á veinte de Septiembre de mil novecientos doce. = Eusebio Tomás. = D. S. O :

Pablo Castelo, Secretario habilitado.

Don Manuel Fernández Martínez, Juez municipal suplente, en funciones del propietario por defunción, de la villa de Boñar.

Hago saber: Que en juicio verbal civil pendiente en este de mi cargo, á instancia de D. Benito Suárez González, vecino de esta villa, contra D. Aquilino Argoitia Muñoz, vecino que fué de la Vega de Boñar, hoy de ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas que dicho Argoitia adeudaba al Sr. Suárez, según ofrece justificar el demandante, se ha dictado la siguiente

•Providencia. = Juez suplente, Sr. Fernández Martínez. = Boñar,

veinte de Diciembre de mil novecientos doce: presentada con esta fecha la anterior demanda con su copia correspondiente, convóquese á las partes y Sres. Adjuntos que han de formar Tribunal para la comparecencia y celebración del juicio que se solicita, para lo cual se señala el día 31 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, y una vez que el demandado Aquilino Argoitia se ignore su paradero, teniendo en cuenta lo que dispone para estos casos la vigente ley de Enjuiciamiento civil, hágase la citación de éste por medio de edictos, fijándose uno en el lugar de costumbre de este Juzgado, como último domicilio del deudor, é insertándose otro en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia. Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez del margen, de que yo, Secretario, certifico. = Manuel Fernández. = Félix Mateo. = Hay un sello: Juzgado municipal de Boñar. >

Y con el fin de que sea notificada la providencia inserta al demandado Aquilino Argoitia, citándole para que comparezca en el día, hora y local señalados para celebrar el juicio, bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, se expide el presente en Boñar á veinte de Diciembre de mil novecientos doce. = El Juez municipal suplente, Manuel Fernández. = P. S. M., Félix Mateo. = Merino.

## CAPITAL DE LEON

AÑO 1912

MES DE NOVIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	1
4 Virucia (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (23 y 29).....	5
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 á 45).....	5
17 Meningitis simple (61).....	3
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	1
20 Bronquitis aguda (89).....	1
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (96, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	7
26 Apandicitis y tiflitis (106).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (115).....	1
29 Neírítis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	1
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	1
32 Otras accidentes puerperales (134, 155, 156 y 138 á 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	1
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 58, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	11
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	1
TOTAL.....	49

León 12 de Diciembre de 1912. = El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

## CAPITAL DE LEON

AÑO 1912

MES DE NOVIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.117
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 61 Defunciones (2)..... 49 Matrimonios..... 15
NÚMERO DE HECHOS.	
Per 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 3.37 Mortalidad (4)..... 2.70 Nupcialidad..... 0,83
Vivos.....	Varones..... 35 Hembras..... 28
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Legítimos..... 45 Ilegítimos..... 4 Expósitos..... 14 TOTAL..... 63
Muertos.....	Legítimos..... 5 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 TOTAL..... 7
Varones.....	29
Hembras.....	20
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años..... 14 De 5 y más años..... 35
	En hospitales y casas de salud..... 16 En otros establecimientos benéficos..... 8 TOTAL..... 24

León 12 de Diciembre de 1912. = El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial